



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 1 2 7
(2 8 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

El Alcalde del municipio de Pasto en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y en especial la Resolución 01668 de 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y sus decretos modificatorios y reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Que el artículo 192 de la prenombrada norma, establece "*Es deber del Estado garantizar la participación de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en ocasión de las mismas.*"

Que en desarrollo del artículo 193 de la ley de víctimas y restitución de tierras, se determina la creación de las Mesa de participación de víctimas, con el fin de garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas del conflicto armado, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se expidió la Resolución 01668 de 2020, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.

Que el artículo Primero del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, determina como objeto: "*general el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudad local, regional y nacional.*"

Que de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 01668 de 2020, la participación efectiva de las víctimas, deberá regirse por los principios de equidad de género, igualdad, autonomía, eficacia, concertación, primacía del interés general, promoción de la participación de las víctimas, enfoque diferencial, enfoque por hecho victimizante,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 1 2 7
(2 8 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

articulación institucional, complementariedad, subsidiaridad y corresponsabilidad, garantía de protección y proporcionalidad.

Que el artículo 59 del protocolo de participación, establece las garantías para la participación efectiva, así *"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011."*

Que el artículo 60 del protocolo de participación, determina que los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV, del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a sus Representantes en los espacios de participación y subcomités, que comprenden: Apoyo de Transporte, apoyo compensatorio, apoyo de estadía, apoyo logístico, apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Que el párrafo primero de dicho artículo establece que, en el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT), para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental.

Estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.

Que el párrafo segundo, del artículo 60 expone que las entidades del SNARIV, deberán asegurar la logística necesaria para garantizar la accesibilidad física y la comunicación de los representantes con discapacidad durante las sesiones de la mesa, validando y suministrando los ajustes razonables necesarios y adecuados requeridos en cada caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente y en igualdad de condiciones.

Que el párrafo tercero, del mismo artículo ordena que a los hijos menores de cinco (5) años de las representantes pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas se les garantizará de manera prioritaria el ingreso a los servicios de Primera Infancia en las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existentes en su respectivo municipio de residencia.

Que el artículo 61 del protocolo de Participación, reglamentó lo concerniente al apoyo de transporte, de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 127
(28 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

"(Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa

Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca".

Parágrafo Primero. *Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:*

a) *Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.*

b) *Factura de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*

c) *Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*

d) *En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.*

e) *En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.*

f) *Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP-, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 1 2 7 1
(2 8 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compra de gasolina cuando haya lugar.

Parágrafo Segundo. *El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.*

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero. *Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del ticket. La Entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.*

Parágrafo Cuarto. *No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos."*

Que el artículo 62 de la Resolución 01668 de 2020, determinando que cada entidad territorial deberá expedir la tabla de valores para el reconocimiento del apoyo de transporte de las mesas de participación de su respectivo ámbito.

Que el artículo 63 del protocolo de participación, define el apoyo compensatorio, como

"la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. *Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.*

Parágrafo Segundo. *El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 1 2 7
(2 8 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución."

Que la Resolución 01668 de 2020, en su artículo 64, adiciona al protocolo de participación, el monto del apoyo compensatorio, el cual será equivalente a:

- "1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias.*
- 2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución.*
- 3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de la los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución."*

Que el artículo 65 de la prenombrada resolución, reglamenta el apoyo de estadía, así: *"Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convocó garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctimas.*

Parágrafo Primero. *No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.*

Parágrafo Segundo. *El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cobros adicionales.*

Parágrafo Tercero. *Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.*

Parágrafo Cuarto. *Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría.*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 1 2 7
(2 8 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

Parágrafo Quinto. *En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación."*

Que la Resolución 01668 de 2020, en el artículo 66 del protocolo de participación, el cual define el apoyo logístico así: "Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Parágrafo. *Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento."*

Que el artículo 32 de la Resolución 01668 de 2020, considera lo siguiente: "Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias."

Que el artículo 33 del protocolo de participación, determina que las sesiones extraordinarias, serán aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas, y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal de las Mesas de Participación. Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 127
(28 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

Que el artículo 253 del decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la ley 1448 de 2011 y dicta otras disposiciones, expedido por el presidente de la república de Colombia, determina el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Así las cosas, establece "El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales" es decir el Comité Territorial de Justicia Transicional Municipal de Pasto sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes; los subcomités sesionaran de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes.

Que mediante Resolución 357 de 18 de septiembre de 2019 expedida por la Personería Municipal, informa la conformación y estructura de la Mesa de víctimas de Pasto, que es el espacio de trabajo temáticos y de participación efectiva de las víctimas del municipio, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, con incidencia en la formulación de la política pública de víctimas.

Que, en cumplimiento a la normatividad previamente relacionada, la administración municipal en reunión del día 17 de febrero de 2021, con los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, con el propósito de concertar la tabla de valores aplicable a la vigencia 2.021, en el cual se tuvo en cuenta el incremento del 8.5 % concertado en plenario de Mesa y la fijación histórica efectuada en los últimos años, así:

Decreto No.	Fecha	Valor transporte	Valor compensatorio	Valor total
0089	29 de enero de 2020	13.000	47.000	60.000
0032	04 de febrero de 2019	12.000	43.000	55.000
0059	23 de febrero de 2018	9.000	40.000	49.000
0080	28 de febrero de 2017	8.000	37.000	45.000

Que el Municipio de Pasto dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista en la cuenta número 2.3.2.02.02.009 "PAGO RESOLUCION DE PARTICIPACION SEGÚN PROYECTO APOYO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO", CDP número 2021000881 de fecha 02 de febrero de 2.021, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (35.000.000)**, para la vigencia 2.021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 127
(28 FEB 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, de conformidad con lo establecido en la resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

Apoyo de Transporte: Consistente en el reconocimiento del valor requerido para la movilización de cada integrante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, tanto del sector urbano como rural.

Valor transporte rural y urbano..... **\$ 14.000**
Este valor se reconocerá por jornada de trabajo.

Apoyo compensatorio. Es la compensación económica otorgada a cada integrante de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

Valor de reconocimiento jornada de trabajo..... **\$51.000**

Apoyo de estadía. Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto.

El Apoyo de estadía será únicamente para eventos Departamentales y Nacionales, para el reconocimiento deberá existir solicitud previa al evento de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, deberá contar con el visto bueno de la administración municipal y aplicará únicamente cuando la entidad convocante sea diferente a la Alcaldía Municipal de Pasto y no financie mencionados rubros.

Apoyo logístico. Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias.

El apoyo logístico se entregará previa solicitud de la secretaria técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, con mínimo cinco (5) días de anticipación en el formato acreditado para este proceso.

PARAGRAFO: El valor del apoyo para transporte estará sujeto al incremento de las tarifas del sector urbano y rural, y el valor de reconocimiento de jornada de trabajo se ajustará



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 127
(28 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.021".

de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, que adopte cada año el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de los valores indicados en el artículo primero, el Municipio de Pasto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2021000881 Rubro 2.3.2.02.02.009 de la cuenta denominada "PAGO RESOLUCION DE PARTICIPACION SEGÚN PROYECTO APOYO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO", CDP número 2021000881 de fecha 02 de febrero de 2.021, por la suma equivalente a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (35.000.000)**, para la vigencia 2.021.

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO.- El pago de las sumas indicadas en el artículo precedente, se realizará previa presentación de la planilla de asistencia de las reuniones desarrolladas por la mesa de víctimas en el marco de las garantías de participación contempladas en la Resolución 01668 de 2020 (Protocolo de Participación efectiva) con el respectivo visto bueno del Secretario de Gobierno Municipal, y el desembolso de los recursos se hará a través de Tesorería Municipal a nombre de la persona designada por la mesa en pleno. Al informe se acompañarán los soportes de los gastos causados (tiquetes de transporte, factura o documento similar de alojamiento, alimentación).

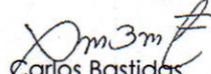
ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y su vigencia será hasta 31 de diciembre del año 2021.

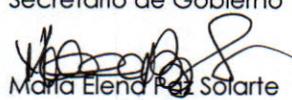
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

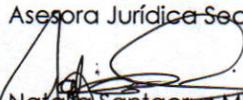
Dado en San Juan de Pasto, a los 28 FEB 2021


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde del Municipio de Pasto

Aprobó: 
Angela Pantoja
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
Despacho del Alcalde

Aprobó: 
Carlos Bastidas
Secretario de Gobierno

Revisó: 
María Elena Paz Solarte
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno

Proyectó: 
Natalia Santa Cruz Miranda
Enlace Programa de Atención a Víctimas
Secretaría de Gobierno